

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: GRUPO SUPECO MAXOR, S.A.

ACTIVIDAD: Unidad de suministro de combustible

EMPLAZAMIENTO: C/ Eduardo Barreiros, 114

Nº EXPEDIENTE: 220/2018/00131 – **17224**

05/06/2018

ANTECEDENTES

En fecha 19/03/2018 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al estar incluida dentro del epígrafe 7 “Instalaciones industriales para el almacenamiento de productos petrolíferos, petroquímicos o químicos con una capacidad igual o inferior a 200 toneladas” del Anexo V de la citada Ley 2/2002.

Con fecha 22/03/2018 se requirió documentación complementaria al proyecto técnico aportado por el titular, que fue recibida el 07/05/2018 y completada el 22/05/2018. Se recibe nueva documentación el 30/05/2018.

Consta informe de la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta los informes emitidos por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y por la ECU, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la instalación de una “unidad de suministro de combustible”, en parte de una parcela industrial, ubicada en el distrito de Usera, Norma Zonal 9.5, cuyo uso característico es Industrial.

- Superficie total de la parcela matriz: 8.452 m² de los cuales 639 m² se destinarán la instalación de la actividad propuesta en la zona Sureste de la misma.
 - Superficie construída: 39 m² (caseta de cobro con zona de pago, local técnico, almacén, aseos y caseta grupo electrógeno).
 - Marquesina: 118 m² (que cubre la zona de repostaje y la caseta).
 - Resto de parcela (viales y accesos).

La parcela matriz es propiedad del titular que solicita la instalación de la unidad de suministro.

- Relación de maquinaria:
 - 1 tanque compartimentado de 50.000 l (33.000 l Gasóleo A + 17.000 l gasolina SP95) enterrado en un cubeto de hormigón de doble pared, dotado de sistema de detección de fugas mediante sensor intersticial en la cámara de doble pared del tanque,
 - 2 aparatos surtidores con 4 mangueras cada uno,
 - 1 grupo electrógeno,
 - 2 equipos de aire acondicionado (Q= 3.600 m³/h cada uno) con unidades condensadoras en la cubierta de la caseta y
 - 3 extractores para los aseos (Q= 80 m³/h cada uno) que evacuan a fachada posterior de la caseta.

El titular indica expresamente que no dispondrá de zona de lavado y aspirado.

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

Fase de obras:

- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria de obra.
- Emisión de polvo generado en los movimientos de tierras, apertura de zanjas y circulación de camiones y maquinaria en la parcela.
- Emisiones gaseosas procedentes de la maquinaria, camiones, grupos electrógenos, etc.
- Generación de residuos de construcción y demolición.
- Riesgo de contaminación del suelo por derrames accidentales de aceites o hidrocarburos.

Fase de explotación:

- Ruidos y vibraciones procedentes de los equipos instalados y el desarrollo de la actividad.
- Emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV) procedentes de las operaciones de llenado de los tanques y suministro a vehículos.
- Emisiones de humos y gases procedentes de los motores de los vehículos en tránsito para el repostaje de hidrocarburos.
- Generación de residuos peligrosos (lodos hidrocarburos, absorbentes y envases contaminados, etc.) y no peligrosos.
- Vertidos líquidos a la red integral de saneamiento procedentes de las aguas residuales hidrocarbureadas, aguas pluviales y aguas sanitarias.

- Riesgo de contaminación del suelo y las aguas subterráneas por derrames accidentales de hidrocarburos durante las operaciones de llenado del tanque o del repostaje de vehículos y posibles fugas del tanque o de las tuberías.
- Riesgo de incendio y explosión.

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- La maquinaria dispondrá de bancadas antivibratorios y juntas elásticas para su asiento.
- Se instalarán sistemas de recuperación de vapores en Fase I y Fase II, para evitar la emisión de vapores en las operaciones de llenado del depósito de combustible desde el camión cisterna y en el suministro de combustible a vehículos.
- El tanque es de doble pared y dispone de tubo de medición de nivel y de un sistema de detección automática de fugas.
- Las tuberías de ventilación y recuperación de vapores de los tanques (venteos) terminan en una doble válvula de presión-vacío en el caso de los tanques de gasolina y cortallamas en los tanques de gasóleo.
- Evacuación de aire caliente procedente de los equipos de aire acondicionado por unidades condensadoras en cubierta, según lo establecido en el artículo 32.6 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado (OGPMAU).
- Evacuación de aire enrarecido procedente de los equipos de ventilación forzada por rejilla a fachada trasera de la caseta, cumpliendo con lo establecido en el artículo 32.1 de la OGPMAU.

- El promotor ha realizado el trámite de Comunicación Previa como productor de residuos peligrosos ante el órgano competente de la Comunidad de Madrid con fecha 19/04/2018.
- Los residuos peligrosos son retirados por un gestor autorizado, aportándose el correspondiente contrato.
- Aporta Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición.
- Adjunta Solicitud de Alta en el Registro de Identificación Industrial presentada con fecha 11/05/2018.
- Presenta una red de saneamiento separativa en la que distingue aguas pluviales, hidrocarburadas y fecales: la red de pluviales, cercana a la zona de repostaje, recogerá las aguas procedentes de la escorrentía y de la cubierta del elemento de cubrición; la red de hidrocarburadas recogerá las aguas de aquellas zonas de repostaje, donde puedan producirse vertidos ocasionales de hidrocarburos y de la zona de descarga del camión cisterna y finalmente la red de fecales que recogerá las aguas procedentes de los aseos.
- Para el tratamiento de las aguas hidrocarburadas se instalará un separador de hidrocarburos y un decantador previo de lodos y arenas y posteriormente se dirigirán a una arqueta de toma de muestras antes de la conexión a la red general de la parcela matriz.
- Se ha presentado el informe preliminar de situación del suelo con fecha 09/05/2018, ante el órgano competente en materia de suelos contaminados de la Comunidad de Madrid.
- Se instalará sistema antiincendios en la zona de repostaje y descarga, así como en la caseta y en el grupo electrógeno. Además se proyecta un sistema de extinción de incendios automático en la isleta de pago.
- Existe una red general de toma de tierra que garantiza la eliminación de corrientes estáticas en las zonas de carga del de la Unidad de Suministro. Se

dispone de un dispositivo de toma de tierra con pinza para la conexión del camión cisterna durante las operaciones de descarga.

- Aporta Programa de Vigilancia Ambiental que recoge medidas de control para el tanque, surtidores, tuberías, recuperación de vapores, aguas residuales y sistemas de depuración.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa **FAVORABLEMENTE** la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos **y con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. La actividad deberá adecuarse a las previsiones del **Plan Especial de Instalaciones de Suministro de combustible para vehículos** del Ayuntamiento de Madrid (Acuerdo Plenario de 28/7/94).
3. Los niveles sonoros transmitidos al medio ambiente por los **equipos instalados** en la estación, no podrán ser superiores a los límites fijados en el artículo 15 de la OPCAT, para un Área Acústica Tipo V.
4. Durante la fase de **obras** se deberá respetar lo recogido en el artículo 42 de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica en lo que respecta a horarios de trabajo, medidas para reducir los niveles sonoros y cumplimiento del R.D. 212/2002, de 22 de febrero por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.

5. La **recuperación de vapores de gasolina en la descarga de cisternas** al depósito de la estación de servicio (fase I), deberá atenerse a lo dispuesto en el Real Decreto 2102/1996, de 20 de septiembre, sobre el “Control de emisiones de compuestos orgánicos volátiles resultantes de almacenamiento y distribución de gasolina desde las terminales a las estaciones de servicio”. En particular se deberá llevar a cabo el balance de entradas y salidas de gasolina, manteniéndolo actualizado, para verificar el cumplimiento del objetivo de pérdida anual total.

Si el caudal total anual descargado en la estación de servicio fuera mayor de 500 m³, los **vapores que se liberan durante el repostado de los vehículos** de motor en la estación de servicio (fase II) **deberán recuperarse** conforme a lo establecido en el Real Decreto 455/2012, de 5 de marzo, por el que se establecen las medidas destinadas a reducir la cantidad de vapores de gasolina emitidos a la atmósfera durante el repostaje de los vehículos de motor en las estaciones de servicio.

6. La evacuación de gases, vapores y humos **producto de la combustión** del grupo electrógeno, deberá efectuarse a través de chimenea adecuada que cumpla las condiciones del artículo 27 de la OGPMAU.

7. Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos – OLEPGR - (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente. Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los **residuos peligrosos** generados, entre ellos los lodos y grasas procedentes del separador de hidrocarburos con decantador, deberán gestionarse por **gestores autorizados** por la Comunidad de Madrid.

8. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Las actividades industriales deberán ajustarse a lo establecido en el capítulo V del título III de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid (OGLUA), relativo a las características de las redes de evacuación de aguas residuales industriales.

Se deberá garantizar que todas las aguas hidrocarburadas se dirigen hacia el separador de hidrocarburos, teniendo en cuenta además, según figura en la documentación gráfica aportada, que la recogida de aguas pluviales no se hace pasar a través de dicho separador y podrían arrastrar aguas hidrocarburadas.

Las **arquetas instaladas de control de efluentes y separadora de grasas y lodos**, deberán someterse a procesos de vaciado y limpieza de forma periódica.

Si durante el funcionamiento de la unidad de suministro se produjera un **vertido accidental** que provocara una cantidad de vertido no autorizada, la empresa tomará las medidas adecuadas para minimizar el daño, dará comunicación inmediata del suceso al órgano ambiental municipal competente, así como a la Comunidad de Madrid, y se ajustará a lo recogido en el artículo 63 de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid.

9. El depósito **deberá inscribirse en el Registro de Instalaciones Petrolíferas** de la Dirección General competente en la materia de la Comunidad de Madrid, de acuerdo a lo establecido en la Orden 8638/2002, de 8 de octubre, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, modificada por la Orden 5672/2004, de 8 de julio.

Además, se deberá asegurar que todas las operaciones de trasvase de combustible (suministro al depósito y repostaje de los vehículos), se realiza de forma estanca y en las mejores condiciones de seguridad para evitar fugas de combustible.

10. Se deberán cumplir las prescripciones establecidas en la **Instrucción Técnica MI-IP04 "Instalaciones para suministro a vehículos"** aprobada por el Real Decreto 706/2017, de 7 de julio. Para acreditar su cumplimiento, el titular deberá disponer, entre otros, de los siguientes documentos:

- Certificado por instalador habilitado en el que conste que la instalación de los tanques de acero enterrados para almacenamiento de combustibles líquidos se ajusta a la UNE 109502: para los tanques de acero para almacenamiento de carburantes y combustibles líquidos fabricados, conforme a UNE62350 si la capacidad es mayor 3 000 l (el de 60.000 l) y a UNE 62351 si la capacidad es menor de 3.000 l (el de 2.000 l).
- Certificado de pruebas de resistencia y estanqueidad antes de enterrar las tuberías, expedido por un Organismo de Control Autorizado (OCA).
- Declaración de conformidad CE de todos los equipos (bombas sumergidas, detectores de fugas, sondas de nivel, etc).

11. La actividad se adecuará a lo establecido en el Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales (R.D. 2267/2004 de 3 de diciembre). A tal efecto, la actividad se deberá inscribir en el **Registro de Instalaciones de Prevención contra Incendios de la Comunidad de Madrid** (Orden 3619/2005 de 24 de junio modificada por Orden 6381/2005 de 10 de octubre).

12. Todos los controles establecidos en el **Plan de Vigilancia Ambiental**, deberán quedar debidamente registrados. Se debe extremar la vigilancia de suelos y aguas subterráneas durante la fase de obras mediante la impermeabilización de las zonas de acopio de materiales y residuos.

- 13.** Durante la fase de explotación, para la vigilancia de la posible contaminación del suelo y aguas subterráneas, **se deberá instalar al menos un piezómetro de control** cercano a los tanques y aguas abajo de la instalación, en la dirección del flujo hidrogeológico.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*